



Asamblea General

Distr. general
30 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resumen de la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 22/117 del Consejo de Derechos Humanos. En él se hace un resumen de la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte que se celebró el 5 de marzo de 2014 durante el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El propósito de la mesa redonda era a) intercambiar puntos de vista sobre los progresos registrados, las mejores prácticas y los desafíos relacionados con la abolición de la pena de muerte y la adopción de una moratoria de las ejecuciones, y b) intercambiar puntos de vista sobre los debates o procesos nacionales acerca de la abolición de dicha pena.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Videomensaje del Secretario General de las Naciones Unidas	4–6	3
III. Declaración de apertura de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	7–9	4
IV. Contribuciones de los miembros de la mesa redonda.....	10–20	5
V. Resumen del debate.....	21–53	8
A. Observaciones generales sobre el recurso a la pena de muerte.....	24–28	9
B. Aplicación de las normas y salvaguardias internacionales de derechos humanos.....	29–33	10
C. Procesos de abolición: experiencias nacionales y enseñanzas extraídas.....	34–41	11
D. Importancia del debate público, la sensibilización y el intercambio de información.....	42–46	13
E. Actividades regionales, multilaterales e intergubernamentales para promover la abolición de la pena de muerte.....	47–52	13
F. Ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	53	15
V. Conclusión	54–57	15

I. Introducción

1. En cumplimiento de su decisión 22/17, el Consejo de Derechos Humanos celebró el 5 de marzo de 2014, en su 25º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte. El propósito de la mesa redonda era a) intercambiar puntos de vista sobre los progresos registrados, las mejores prácticas y los desafíos relacionados con la abolición de la pena de muerte y la adopción de una moratoria de las ejecuciones, y b) intercambiar puntos de vista sobre los debates o procesos nacionales acerca de la abolición de dicha pena.

2. La mesa redonda estuvo presidida por Baudelaire Ndong Ella, Presidente del Consejo de Derechos Humanos, y fue moderada por Nicolas Niemtchinow, Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. El Secretario General de las Naciones Unidas envió un videomensaje. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció una declaración de apertura. Los miembros de la mesa redonda fueron los siguientes: Valentin Djenontin-Agossou, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Legislación de Benin; Khadija Rouissi, Vicepresidenta del Parlamento Nacional de Marruecos; Kirk Bloodsworth, Director de Promoción, Witness to Innocence, y Asma Jahangir, Comisionada, Comisión Internacional contra la Pena de Muerte y ex Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

3. El presente informe fue preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 22/117 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina que preparase un informe sobre los debates en la mesa redonda de alto nivel, en forma de resumen.

II. Videomensaje del Secretario General de las Naciones Unidas

4. En su videomensaje, el Secretario General dijo que en 2007 la Asamblea General había dado un importante paso hacia la abolición de la pena capital cuando, en su resolución 62/149, pidió una moratoria mundial del uso de la pena de muerte. Desde que se aprobó esa histórica resolución, la tendencia en contra de la pena capital se había intensificado y era evidente en todas las regiones y todos los ordenamientos jurídicos, tradiciones y religiones. En torno a 160 países habían abolido la pena de muerte o habían dejado de practicarla.

5. El Secretario General hizo hincapié en que la privación de la vida es demasiado irreversible para que un ser humano se la inflija a otro. En los países que autorizaban la pena capital seguían dándose demasiados casos de personas a las que se aplicaba la pena aun existiendo dudas legítimas sobre su culpabilidad, o en circunstancias apresuradas en las que no se cumplían las normas internacionales relativas a las debidas garantías procesales. Afirmó también que la pena de muerte es injusta e incompatible con los derechos humanos fundamentales.

6. El Secretario General hizo un llamamiento a los Estados que aún no lo hubieran hecho para que ratificasen el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Manifestó su sincera esperanza de que se produjeran muchas ratificaciones, ya que la comunidad internacional celebraría el 25º aniversario del Protocolo en un evento que tendría lugar en Nueva York en fecha posterior en 2014.

III. Declaración de apertura de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

7. En su declaración de apertura, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó su oposición a la pena de muerte en todas las circunstancias e instó a los Estados que aún conservan esa pena a que procediesen a su abolición. La Alta Comisionada reconoció el avance acelerado que se ha hecho hacia la abolición desde que en 1948 se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se afirmaba el derecho humano a la vida. Observó que entonces, 66 años atrás, apenas 14 países habían abolido la pena de muerte, la mayoría de ellos en América del Sur. Al cabo de 18 años, cuando se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, seguía habiendo solamente 26 países abolicionistas. Ante semejante resistencia, los redactores del Pacto no pudieron hacer mucho más que restringir el alcance de la pena de muerte, si bien eso no significaba que se justificara el uso continuado de esa pena. A ese respecto, la oradora se refirió al artículo 6, párrafo 6, del Pacto, que afirmaba lo siguiente: "Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital". Señaló también que la adopción del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto en 1989 había dado un nuevo impulso decisivo a la abolición. Aunque acogía con satisfacción las moratorias más recientes, la Alta Comisionada lamentó el hecho de que aproximadamente 20 Estados siguieran ejecutando a personas, a menudo vulnerando directamente las normas internacionales de derechos humanos.

8. La Alta Comisionada expuso varias razones por las que la pena de muerte debía ser abolida. En primer lugar, la pena de muerte era irreconciliable con los derechos humanos, comenzando por el derecho a la vida. Señaló que muchos países cuyos ciudadanos habían sido víctimas de horribles crímenes y vulneraciones de derechos habían abolido la pena de muerte o no la empleaban. Esos países buscaban la justicia pero respetaban el derecho a la vida, derecho que no podía ser anulado por la sed de venganza. También señaló que la pena de muerte era cruel, inhumana y degradante, tanto en sí misma como en su aplicación. Además, la aplicación de la pena de muerte a menudo vulneraba el derecho a la igualdad y a la no discriminación. La decisión de condenar a un acusado a la pena de muerte o a una pena menos grave era a menudo arbitraria y desproporcionada y no se basaba en criterios racionales previsible. En esa "lotería judicial", a menudo las probabilidades estaban en contra de los pobres, las minorías y otras víctimas comunes de la discriminación. La segunda razón por la que la pena de muerte debía ser abolida era su carácter irreversible. Incluso los ordenamientos jurídicos más desarrollados, eficaces y sólidos, así como los que contaban con múltiples salvaguardias judiciales, habían ejecutado a muchas personas que después habían resultado ser inocentes. Una tercera razón de peso para abolir la pena de muerte era la falta de fundamento de la afirmación común de que esa pena tenía efecto disuasorio. No había prueba alguna de que, en comparación con otras formas de castigo, la pena capital resultase más eficaz para disuadir de la comisión de delitos.

9. En muchos casos, la abolición de la pena de muerte entraba en vigor tras un período de arduos debates nacionales. Para asegurarse de que esos debates fueran eficaces y transparentes y reflejasen plenamente la voluntad colectiva, era fundamental proporcionar a la población información equilibrada y estadísticas exactas que abarcasen todos los aspectos del debate sobre la delincuencia y describiesen diversas formas eficaces, distintas de la pena de muerte, para combatirla. En cuanto al argumento de que abolir la pena de muerte iría en contra de los sentimientos de la población, la Alta Comisionada hizo hincapié en que el progreso humano no se mantenía estático y que el apoyo popular a la pena de muerte en un momento dado no implicaba que ese apoyo fuera a mantenerse en el futuro. Aludió asimismo a precedentes históricos indiscutibles en los que leyes, políticas y

prácticas incompatibles con las normas de derechos humanos habían contado con el apoyo de la mayoría de los ciudadanos, pero habían sido abolidos o prohibidos al cabo del tiempo. La oradora instó a todos los Estados que aún conservaban la pena de muerte a que, como primer paso, introdujeran una moratoria de su aplicación. Insistió también en que los Estados no debían limitarse simplemente a no practicar más ejecuciones. Su objetivo final debía ser la suspensión de la pena capital para todos aquellos que pudieran ser o hubieran sido condenados; los fiscales debían dejar de solicitar la pena de muerte y los jueces debían dejar de imponerla. Ello podría hacerse, por ejemplo, mediante una directiva emanada del órgano judicial supremo. La oradora destacó además la importancia del derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. A ese respecto, acogió favorablemente la reciente decisión presidencial de Myanmar de conmutar todas las penas de muerte por castigos menos graves, así como las recientes decisiones del Tribunal Supremo de la India de conmutar por pena de prisión perpetua las penas de muerte de varias personas e introducir directrices para proteger los derechos de los condenados a muerte. La Alta Comisionada esperaba que esas iniciativas llevaran a la plena abolición de la pena de muerte en esos países. También instó al Consejo de Derechos Humanos a seguir examinando y promoviendo la abolición universal de la pena de muerte, haciendo participar a los Estados y otras partes interesadas en un diálogo sobre la cuestión. Por último, hizo un llamamiento al Consejo para que estudiase la posibilidad de encargar un estudio jurídico amplio que contribuyese a facilitar la elaboración de una norma consuetudinaria internacional que prohíba la aplicación de la pena de muerte en todas las circunstancias.

IV. Contribuciones de los miembros de la mesa redonda

10. El Sr. Ndong Ella presentó el debate de la mesa redonda de alto nivel. Señaló que el Consejo había convocado la mesa redonda en reconocimiento de la importancia de que los Estados celebrasen debates sobre la cuestión de la pena de muerte.

11. En sus observaciones iniciales en calidad de moderador de la mesa redonda, el Sr. Niemtchinow dijo que la pena de muerte era ante todo una cuestión de derechos humanos y no era comparable a ningún otro castigo. La pena de muerte suponía denegar el derecho a la vida y, por consiguiente, constituía una violación de los derechos humanos. El debate de la mesa redonda de alto nivel era pertinente y oportuno, dado que en pocos meses, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas se disponía a debatir un proyecto de resolución sobre la renovación del llamamiento en favor de una moratoria de la pena de muerte, con el fin último de su abolición universal. El hecho de que la Asamblea General aprobase cada dos años una resolución sobre una moratoria confirmaba que la mayoría de los Estados Miembros apoyaba el establecimiento de una moratoria universal. La sensibilización mundial respecto de la abolición universal de la pena de muerte era patente en todos los continentes. El orador señaló que el Gobierno de Francia había lanzado una campaña mundial en favor de la abolición de la pena de muerte.

12. El Sr. Djenontin-Agossou recordó que todo ser humano tenía derecho inherente a la vida y que nadie debía ser privado de ese derecho. Benin había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, como los relativos a los derechos del niño y contra la tortura, y su Constitución establecía que el ser humano era sagrado. Recordó el contexto internacional relacionado con la pena de muerte y que, desde 2007, la Asamblea General había aprobado varias resoluciones en las que se pedía una moratoria de la aplicación de penas de muerte. En noviembre de 2008, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos había aprobado una resolución en la que había recomendado que los Estados partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos apoyasen la moratoria. Señaló que, en 2012, Benin había

copatrocinado y apoyado la resolución 67/176 de la Asamblea General relativa a una moratoria del uso de la pena de muerte.

13. En cuanto a la abolición de la pena de muerte en Benin, el Sr. Djenontin-Agossou explicó que en 2004, con la aprobación del Presidente del país y el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, la Dependencia de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Legislación había creado un órgano consultivo encargado de promover la abolición de la pena capital. Ese órgano investigó varias cuestiones relativas al uso de la pena de muerte. Más adelante, el Gobierno de Benin había anunciado en varios foros internacionales que aboliría la pena de muerte. Por ejemplo, durante el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos celebrado en 2008, Benin se comprometió a proseguir sus esfuerzos encaminados a abolir por completo la pena de muerte y a estudiar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En agosto de 2011, la Asamblea Nacional de Benin votó a favor de la abolición de la pena de muerte y en julio de 2012 Benin se adhirió al Segundo Protocolo. En diciembre de 2012, Asamblea Nacional derogó las disposiciones sobre la pena de muerte que contenía el Código de Procedimiento Penal. Actualmente la Asamblea estaba realizando una revisión del Código Penal con el fin de eliminar todas las disposiciones relativas a la pena de muerte.

14. El Sr. Djenontin-Agossou afirmó también que Benin se disponía a organizar en julio de 2014 la primera conferencia africana sobre una moratoria universal del uso de la pena de muerte y la abolición de esta. Invitó a los Estados a trabajar en pro de la abolición, señalando que la pena de muerte no constituía una solución eficaz para erradicar la delincuencia, era incompatible con el derecho a la vida y conllevaba riesgos de error judicial que eran inaceptables.

15. La Sra. Khadija Rouissi dijo que cada vez era mayor el consenso a favor de la abolición de la pena de muerte en muchos Estados del Oriente Medio y Norte de África. Sin embargo, solo 5 de 19 países de la región contaban con una moratoria *de facto*, y era la región donde se daba el mayor número de ejecuciones por habitante. Además, gran número de condenados a muerte en la región sufrían torturas y otras penas inhumanas y crueles, incluso en países que mantenían moratorias de la aplicación de la pena de muerte.

16. En cuanto a la situación en Marruecos, la Sra. Rouissi dijo que, aunque no se habían llevado a cabo ejecuciones desde 1993, los jueces seguían imponiendo la pena de muerte. En 2005 se había establecido en Marruecos la Institución de la Unidad y la Reconciliación con el fin de investigar graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado. La Institución había recomendado, entre otras cosas, que se aboliera la pena de muerte en Marruecos. Más adelante esa recomendación recibió la aprobación del Jefe de Estado. La Nueva Constitución, aprobada en 2011, consagró el derecho a la vida y dio un importante lugar a los derechos humanos. La Sra. Rouissi también informó a los participantes en la mesa redonda de que una red de parlamentarios contrarios a la pena de muerte estaba presentando propuestas legislativas dirigidas a la abolición y seguiría trabajando en pro de la adopción del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esa red estaba trabajando en una campaña de apoyo a la próxima resolución de la Asamblea General en relación con una moratoria y para mejorar las condiciones de los condenados a muerte. En Jordania se había establecido una red de parlamentarios análoga. Esas redes debían crearse en otras partes de la región con el fin de promover la abolición de la pena de muerte. La pena de muerte suponía el mayor ataque institucionalizado contra el derecho a la vida y la abolición constituía el paso preliminar de toda reforma penal seria.

17. El Sr. Bloodsworth dijo que el sistema de la pena capital de los Estados Unidos de América era ineficaz e injusto y no funcionaba. Lo sabía de primera mano: fue la primera persona en los Estados Unidos en ser exonerada de la pena capital gracias a una prueba de

ADN. Había pasado en la cárcel 8 años, 10 meses y 19 días, de los cuales 2 años estuvo a la espera de su ejecución, por un delito que no había cometido. En 1984 fue detenido por el asesinato de una joven en el estado de Maryland. Dado el carácter espantoso del crimen, la policía lógicamente quería encontrar cuanto antes al asesino y aliviar el miedo de la comunidad. Cuando supo que dos muchachos habían visto al sospechoso, la policía elaboró un retrato robot del hombre que estaban buscando. A pesar de que el orador no respondía a ninguna de las características descritas por los muchachos, un denunciante anónimo había sugerido su nombre al departamento de policía. En una rueda de reconocimiento policial fue señalado como el último hombre al que se vio con la víctima. Todo el mundo en el estado de Maryland había creído que era culpable. Cinco personas le identificaron positivamente. Dos miembros del jurado declararon que él era el hombre que buscaban. Al final, se demostró que esa identificación había sido errónea. Aludiendo a su propia experiencia, el Sr. Bloodsworth subrayó que se reconocía de forma generalizada que los errores de identificación por testigos oculares eran una de las principales causas de que se pronunciasen sentencias erróneas en los Estados Unidos. Desde 1989, las pruebas de ADN habían servido para exculpar a más de 300 personas. En aproximadamente el 75% de esos casos se había producido una identificación inexacta o incorrecta por parte de los testigos oculares.

18. El Sr. Bloodsworth se refirió a otros procedimientos deficientes que influían en la imposición de penas injustas, entre ellos el proceso de interrogatorio, el interrogatorio de los testigos, el sistema de jurados y las pruebas materiales en los casos penales. Describió sus condiciones de reclusión en el Centro Penitenciario del Estado de Maryland, donde vivió en una celda en la que solo podía dar tres pasos desde la pared del fondo hasta la reja frontal y que se encontraba directamente debajo de la cámara de gas en la que se practicaban las ejecuciones. El orador relató sus esfuerzos por lograr que se aboliera la pena de muerte en los Estados Unidos y sus campañas en pro de importantes reformas del sistema de justicia penal, como la Ley de Protección de la Inocencia de 2003, que incluía disposiciones sobre pruebas de ADN después de la condena y aseguraba la disponibilidad de fondos federales para que los estados pudieran someter a pruebas de ADN a los reos que se declaraban inocentes. En 2012 Maryland fue el décimo octavo estado en derogar la pena de muerte en los Estados Unidos. El orador hizo hincapié en que el mensaje de la inocencia fue el que hizo que la abolición fuera posible.

19. La Sra. Jahangir se refirió a la posición respecto del recurso a la pena de muerte en Asia. Informó a los participantes de que Asia suponía un reto para el movimiento abolicionista. La inmensa mayoría de las ejecuciones se llevaban a cabo en Asia y miles de personas estaban condenadas a muerte en la región. Según los informes, en 2013 al menos diez países de Asia habían realizado ejecuciones. Debido al carácter secreto de la pena de muerte en varios países, el número exacto de ejecuciones resultaba difícil de conocer. La falta de transparencia privaba de información a los ciudadanos de esos países e impedía los debates en torno a esa importante cuestión. La oradora hizo hincapié en que, en muchos países de la región, la pena de muerte a menudo se imponía después de un juicio manifiestamente injusto. Incluso cuando los juicios respetaban las normas internacionales de imparcialidad, el riesgo de que se ejecutara a personas inocentes nunca podría eliminarse por completo. Ello resultaba particularmente preocupante pues muchos sistemas penales de los países retencionistas de Asia no eran lo bastante sólidos para asegurar la justicia y sin embargo conservaban ese castigo irreversible. Señaló que las tasas de criminalidad podrían reducirse introduciendo mejoras en la formación y educación en derechos humanos, inclusive para agentes de policía y abogados, medidas para erradicar la pobreza y programas para mejorar el desempeño educativo general, entre otras. Afirmó que no había pruebas convincentes de que la pena de muerte tuviera mayor fuerza disuasoria que otros castigos frente a la delincuencia. Manifestó también su preocupación por el hecho de que

un número desproporcionado de condenados a muerte en países retencionistas de Asia procedían de sectores marginados de la sociedad.

20. La Sra. Jahangir se refirió a la situación de los no ciudadanos, que se veían afectados de manera desproporcionada por el uso de la pena de muerte en la región de Asia. Cientos de trabajadores migrantes de países de origen en Asia se enfrentaban a la pena de muerte en otros países. Ello había llevado a países que aún conservaban la pena capital, como la India, Indonesia, el Pakistán y Sri Lanka, a trabajar por conductos diplomáticos y de otro tipo a fin de asegurar la liberación de sus ciudadanos que estaban condenados a muerte en el extranjero. En cuanto a las novedades positivas en Asia, la oradora dijo que algunos países asiáticos, entre ellos Bhután, Camboya, Nepal, Filipinas y Timor-Leste habían abolido la pena de muerte para todos los delitos. Brunei Darussalam, la República Democrática Popular Lao, Maldivas, Mongolia, Myanmar, la República de Corea, Sri Lanka y Tailandia llevaban varios años sin practicar ejecuciones. En el Pakistán, el Gobierno en el poder seguía aplicando una moratoria *de facto* de la pena de muerte que llevaba en pie desde 2008, salvo la ejecución de un soldado en 2012. Afirmó también que algunos países asiáticos habían adoptado medidas positivas, como anuncios oficiales de indulto presidencial o conmutación de penas y sentencias judiciales que indicaban una reducción gradual del alcance de la pena capital. Algunos Estados estaban estudiando a la sazón la posibilidad de abolir la pena de muerte. En octubre de 2013, durante su segundo examen periódico universal, China anunció que estaba reduciendo la aplicación de la pena capital mediante una serie de medidas importantes, por ejemplo reduciendo el número de delitos castigados con esa pena, fortaleciendo el papel de los abogados defensores, asegurando que los sospechosos en los casos de pena capital estuvieran representados por un abogado y excluyendo el uso de confesiones obtenidas mediante tortura. En Singapur, los tribunales contaban actualmente con el poder discrecional de no imponer la pena de muerte para ciertas categorías de delitos, como los de tráfico de drogas y algunos homicidios. Ello vino tras la adopción por el Parlamento en noviembre de 2012 de medidas legislativas que abolían la imposición obligatoria de la pena de muerte en ciertas circunstancias. La oradora insistió también en que todos los países de Asia que aún conservaban la pena de muerte seguirían su propio camino para poner fin a esa práctica. Los dirigentes, los parlamentos, los jueces, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de información y las instituciones académicas tenían que ser convencidas de la necesidad de abolir la pena capital

V. Resumen del debate

21. Durante el debate interactivo intervinieron los representantes de los siguientes países y organizaciones: Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Brasil (en nombre de los países de lengua portuguesa), China, Consejo de Europa, Eslovenia, España, Francia, Indonesia, Irlanda, Italia, Kuwait (en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo), Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nueva Zelandia, Rwanda, Sierra Leona, Singapur (en nombre de un grupo de 26 países), Sudán, Suiza (en nombre de 44 países) y Unión Europea. Por falta de tiempo no se pronunciaron las declaraciones de las delegaciones siguientes: Albania, Alemania, Argelia, Belarús, Chile, Cuba, Iraq, Kirguistán, Portugal, la República de Moldova y Turquía.

22. También intervinieron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Reducción de Daños (en nombre de Reprieve, Human Rights Watch y Coalición mundial contra la pena de muerte), Federación Internacional de los Derechos Humanos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Reforma Penal Internacional y Verein Suedwind Entwicklungspolitik.

23. Los delegados acogieron favorablemente la convocatoria y organización de la mesa redonda de alto nivel. Consideraron que la mesa redonda constituía una plataforma útil para debatir sobre buenas prácticas y compartir experiencias relacionadas con la abolición de la pena de muerte y la introducción de una moratoria de las ejecuciones.

A. Observaciones generales sobre el recurso a la pena de muerte

24. Algunas delegaciones manifestaron su oposición a la pena de muerte y respaldaron firmemente la abolición universal de este castigo. A este respecto, acogieron favorablemente las novedades señaladas en el informe más reciente del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte (A/HRC/24/18) en el que se sugería que se estaba manteniendo la tendencia hacia la abolición. Algunas delegaciones afirmaron que había una tendencia clara hacia su eliminación. Estaban convencidas de que la cuestión de la pena de muerte estaba ligada a los derechos humanos y de que la justicia que mata no es justicia. Destacaron además que el sólido vínculo entre la pena de muerte y los derechos humanos se reconocía incluso en las constituciones de algunos países retencionistas, que afirmaban que ninguna persona será privada del derecho a la vida salvo en ejecución de una sentencia.

25. Algunos países destacaron que la pena de muerte vulneraba el derecho a la vida, base de todos los derechos, y que menoscababa el derecho a la dignidad inherente a todos los seres humanos. Algunos expresaron su preocupación por el hecho de que la imposición de la pena de muerte era constitutiva de tortura, como había afirmado recientemente el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que se trataba de una forma de castigo inhumana que suponía una grave violación de los derechos humanos. Se señaló que así era claramente en el caso de métodos de ejecución brutales como la lapidación y la decapitación, que provocaban un dolor insostenible. Otras técnicas de ejecución más comunes, como la electrocución o el fusilamiento, bien podían constituir un trato inhumano o degradante y con ello vulnerar el derecho internacional. También se subrayó que el margen de error en la aplicación de la pena de muerte era demasiado grande.

26. Algunas delegaciones subrayaron que la pena de muerte no solo era moralmente injusta sino que carecía de eficacia como medida disuasoria. Afirmaron también que no debía haber impunidad alguna para los delitos pero que no había pruebas claras que demostrasen la eficacia de la pena de muerte para combatir la impunidad. Observaron que nunca se había probado que la pena de muerte fuera una medida disuasoria más eficaz que otras formas de castigo. La justicia y la imparcialidad nunca resultaban favorecidas por privar de la vida a una persona. En ese contexto, se señaló también que los dirigentes de varios Estados que habían abolido recientemente la pena de muerte o introducido una moratoria habían citado, entre los motivos de su decisión, la ausencia de pruebas creíbles de que la pena de muerte sirviese como medida disuasoria frente a la delincuencia. Se destacó también que la aplicación de la pena de muerte era irreversible e irreparable, y que un Estado no necesitaba segar vidas para defenderse.

27. Algunas delegaciones afirmaron que la pena de muerte no tenía cabida en las sociedades democráticas. Destacaron que construir una sociedad libre de la pena de muerte debía ser el objetivo fundamental de toda acción judicial y que la aplicación de la pena capital no reparaba el daño causado a las víctimas y sus familias. Afirmaron también que la abolición de la pena de muerte contribuía al fortalecimiento progresivo de los derechos humanos en todo el mundo. Algunas delegaciones se refirieron a la forma en que la abolición de la pena de muerte contribuía a los esfuerzos de consolidación del Estado. Por ejemplo, en Irlanda, la moratoria del uso de la pena de muerte se mantuvo hasta la abolición en 1991, a pesar de las graves amenazas a que estaban sometidos el Estado y la población; eso refutaba la afirmación de que la pena de muerte era necesaria para combatir el

terrorismo. En Rwanda, la abolición de la pena de muerte supuso un paso adelante en el proceso de reconciliación.

28. En una declaración conjunta¹, un grupo de Estados manifestaron la opinión de que el enfoque simplista de caracterizar la pena de muerte como una cuestión de derechos humanos en el contexto del derecho a la vida del condenado adolecía de graves defectos y era discutible. Consideraban que la pena de muerte era ante todo una cuestión del sistema de justicia penal y un importante elemento disuasorio respecto de los crímenes más graves. Algunas delegaciones afirmaron que la cuestión de la pena capital era delicada pues los países tenían diferentes opiniones en razón de sus distintos marcos culturales e intelectuales y debido a la falta de acuerdo internacional al respecto. Algunos Estados retencionistas observaron que la finalidad de recurrir a la pena de muerte no era la venganza, sino asegurar el castigo y proporcionar justicia a las víctimas. Algunos afirmaron que mantener la pena de muerte era una decisión prudente hecha de acuerdo con el derecho internacional y con la demanda de justicia de los ciudadanos. También se refirieron a la existencia de estrictos controles sobre la aplicación de la pena de muerte.

B. Aplicación de las normas y salvaguardias internacionales de derechos humanos

29. Varias delegaciones subrayaron que los Estados que seguían aplicando la pena de muerte debían garantizar las medidas de protección establecidas en los instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño. A ese respecto, algunas delegaciones destacaron el hecho de que el artículo 6, párrafo 2, del Pacto exigía a los Estados que seguían aplicando la pena de muerte que solo la impusieran en los delitos más graves.

30. Varias delegaciones expresaron su preocupación respecto de la imposición de la pena de muerte en contra de las normas internacionales de derechos humanos. En particular, manifestaron su preocupación en relación con lo siguiente: la aplicación de la pena de muerte de forma arbitraria y en secreto; el carácter obligatorio de la pena de muerte en algunos Estados; las condiciones de detención inhumanas y degradantes de los condenados a muerte; el empleo de sustancias no reglamentadas en la composición de las inyecciones letales; las ejecuciones públicas; el aumento del número de ejecuciones en ciertos países; la ampliación de la variedad de categorías de delitos a las que podía aplicarse la pena de muerte; el recurso a la pena de muerte contra niños, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables; la reanudación de las ejecuciones tras años de una moratoria *de facto*, y la retirada de las salvaguardias internacionales dirigidas a prevenir los errores judiciales. Algunas delegaciones destacaron también la necesidad de examinar las dificultades y otras cuestiones conexas en relación con las ejecuciones, incluidas las repercusiones sociales y económicas de esa pena. Instaron a los Estados a reconocer el impacto negativo que tenía en los niños el que sus padres fueran condenados a muerte o ejecutados.

31. Varias delegaciones manifestaron su preocupación por el hecho de que varios países siguieran aplicando la pena de muerte con una frecuencia alarmante. Por ejemplo, se señaló que, desde principios de 2014, en la República Islámica del Irán se había ejecutado a 155 personas, entre ellas varios menores. Sin embargo, solo se habían confirmado oficialmente 84 de esas ejecuciones. Se afirmó también que la República Islámica del Irán seguía aplicando la pena de muerte para delitos que no reunían los criterios de los "crímenes más graves", por ejemplo delitos relacionados con el narcotráfico o delitos sexuales. En el Iraq,

¹ En el documento A/HRC/25/G/16 figura el texto completo de la declaración conjunta.

170 personas habían sido ejecutadas en 2013, convirtiendo al país en uno de los tres principales ejecutores del mundo. La mayoría de esas ejecuciones habían sido supuestamente realizadas con el pretexto de combatir el terrorismo, basándose en la Ley contra el Terrorismo de 2005, que prevé la pena capital para multitud de delitos poco definidos.

32. Varias delegaciones manifestaron su preocupación por el hecho de que algunos Estados retencionistas habían ampliado las categorías de delitos para los que podía, o en algunos casos debía, aplicarse la pena de muerte, y por el hecho de que varios Estados no restringían el empleo de la pena de muerte a los crímenes más graves. En particular, en algunos países la mayoría de las penas de muerte impuestas y las ejecuciones realizadas eran por delitos relacionados con las drogas. Se hizo hincapié también en que la ayuda internacional y la asistencia de las Naciones Unidas para la lucha contra el narcotráfico en esos países daba legitimidad al uso de la pena de muerte para esos delitos. Se había demostrado que desde 2008 la asistencia internacional había contribuido a la detención, el enjuiciamiento y la posterior condena a muerte de algunos sospechosos de narcotráfico; el organismo de las Naciones Unidas interesado había sido llamado a asumir la responsabilidad por sus actos, pero no se habían observado cambios efectivos. Se señaló además, no obstante, que los donantes habían empezado a darse cuenta y que al parecer habían suprimido la financiación de los programas de lucha contra la droga en ciertos casos. Se recomendó que esa financiación tan necesaria se dirigiera a otros esfuerzos en esos países y que los donantes congelasen todo el apoyo financiero a la espera de que se investigase la forma en que se gastaban los fondos y de que se establecieran mecanismos claros para la evaluación de riesgos y la rendición de cuentas.

33. En cuanto a las condiciones de reclusión de los condenados a muerte, se señaló que, aunque estos tenían derecho al mismo trato básico que otras categorías de reclusos, en realidad sus condiciones de reclusión eran a menudo peores. En general padecían: restricciones o prohibición total de visitas y correspondencia con abogados y familiares; tamaño reducido de las celdas; falta de alimentos adecuados; temperaturas extremas; falta de ventilación; celdas infestadas de insectos; falta de actividad y tiempo insuficiente fuera de las celdas; aislamiento durante períodos largos y de duración indefinida, y violencia de otros reclusos y funcionarios de prisiones. Se insistió también en que algunas de esas condiciones o todas ellas podían contribuir al "fenómeno del condenado a muerte", que se había concluido que constituía una pena inhumana y degradante causada por pasar largos períodos en condiciones restrictivas a la espera de la ejecución. Esos problemas persistían en los casos en que los Estados habían aplicado una moratoria de la pena de muerte o la habían abolido, pero no se habían conmutado las penas de los reos antes de la abolición. Se insistió también en que las condiciones de reclusión debían basarse en evaluaciones individuales del riesgo, y las penas impuestas antes de la abolición debían ser conmutadas.

C. Procesos de abolición: experiencias nacionales y enseñanzas extraídas

34. Varias delegaciones expusieron sus experiencias nacionales y las enseñanzas extraídas en el proceso de abolición. Por ejemplo, Namibia abolió la pena de muerte en 1990. El artículo 6 de su Constitución disponía lo siguiente: "El derecho a la vida será respetado y protegido. No se realizarán ejecuciones en Namibia". Esta disposición no era derogable.

35. En Irlanda hubo una moratoria *de facto* entre 1954 y 1990. El movimiento abolicionista coincidió en gran parte con el conflicto en Irlanda del Norte. La pena de muerte fue abolida en 1990. En 2001 una propuesta de enmienda de la Constitución de

Irlanda para prohibir la pena de muerte había contado con el respaldo del 62% de los votantes.

36. Rwanda abolió la pena de muerte en 2008, 14 años después del genocidio de 1994 en el que perdieron la vida más de un millón de personas. No fue en absoluto tarea fácil: el dolor y el deseo de justicia de los familiares de las víctimas del genocidio y los supervivientes eran comprensibles y no podían pasarse por alto. Los ciudadanos de Rwanda adoptaron el criterio de que la pena de muerte nunca podría servir como instrumento de justicia, ni siquiera en el caso de los crímenes más odiosos que cupiera imaginar. Se insistió en que la abolición de la pena de muerte había demostrado ser un paso importante en el proceso de reconciliación en Rwanda.

37. En Francia, tras acalorados debates, se llegó a la abolición en 1981 gracias al coraje político de un reducido número de personas. Tres decenios después, la experiencia en Francia mostraba que la abolición de la pena de muerte no había influido en las tasas de criminalidad y la abolición había pasado a formar parte del patrimonio francés. Las lecciones fundamentales de la experiencia francesa eran que el proceso de abolición debe ir precedido por una labor de concienciación; que las principales figuras políticas deben tener el valor y la determinación de defender sus ideas, y que los esfuerzos deben centrarse en particular en los avances políticos colectivos fundamentales.

38. En 1988, Kirguistán introdujo una moratoria de las ejecuciones. Desde su independencia había optado por la eliminación gradual de la pena de muerte. El plazo de la moratoria se amplió en 2005 hasta la plena abolición por ley. Con el tiempo, la pena capital quedó abolida en virtud de la Constitución de la República Kirguisa en 2006.

39. Algunas delegaciones expusieron en la mesa redonda los esfuerzos que estaban realizando hacia la plena abolición de la pena de muerte. Por ejemplo, en Mongolia el Presidente declaró en 2010 una moratoria de la pena de muerte. Ello se vio seguido por la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Mongolia estaba adoptando actualmente medidas graduales para abolir la pena de muerte tanto en las leyes como en la práctica mediante modificaciones de la legislación vigente. El proyecto de código penal que se estaba examinando proponía la prisión perpetua como pena máxima, y podía revisarse al cabo de 20 años de reclusión. Marruecos había sido un país abolicionista *de facto* y había emprendido un fructífero diálogo nacional sobre si mantener o no la pena de muerte en la legislación interna. Marruecos había adoptado una política de transparencia en relación con la pena de muerte y estaba comprometido a proseguir el debate sobre la cuestión.

40. Algunos países retencionistas debatieron sobre los procesos internos encaminados a restringir el recurso a la pena de muerte. Por ejemplo, China había adoptado una política de abolición gradual de la pena de muerte. En 2011 abolió la pena de muerte respecto de 15 delitos, y dicha pena había dejado de aplicarse a niños que hubieran cometido delitos antes de los 18 años, embarazadas y personas mayores de 75 años. En Indonesia, la cuestión de la pena de muerte había sido objeto de un intenso debate nacional entre diversos grupos. La cuestión había sido objeto de revisión judicial por el Tribunal Constitucional en 2007. De acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Indonesia se esforzaba por asegurar que existieran salvaguardias sólidas.

41. Algunas delegaciones destacaron la importancia de establecer una moratoria del uso de la pena de muerte mientras proseguían los debates nacionales sobre la abolición. Una moratoria de las ejecuciones daba a las autoridades la oportunidad de revisar la legislación sobre la pena de muerte; asegurar que el derecho interno se ajustase a las normas internacionales de derechos humanos, especialmente en relación con el deber de asegurar un juicio imparcial; examinar las alegaciones de condena injusta; participar en un debate

informado con expertos y con los ciudadanos, y darse cuenta de que la pena de muerte no resulta un castigo particularmente disuasorio.

D. Importancia del debate público, la sensibilización y el intercambio de información

42. Se señaló que la mayoría de los países retencionistas justificaban el recurso a la pena de muerte basándose en la opinión pública de sus países. En ese contexto, y apoyando las declaraciones de varios miembros de la mesa redonda, algunas delegaciones subrayaron el hecho de que la pena capital había sido abolida en sus países tras debates e intercambios de ideas que habían dado lugar a lentos cambios de mentalidad. Se insistió en que, si no disponían de información objetiva, los ciudadanos podían ser reacios a aceptar y apoyar las actividades encaminadas a la abolición. Por consiguiente, era de la máxima importancia que los países que aún aplicaban la pena capital asegurasen la divulgación pública de estudios y estadísticas sobre su aplicación, con miras a promover el debate público y la evaluación de esa aplicación y a establecer una moratoria. No debía privarse a los ciudadanos de información objetiva y transparente sobre la cuestión y sus efectos en la sociedad.

43. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de una educación continua y la sensibilización del público respecto de la importancia de la abolición de la pena de muerte. Destacaron el hecho de que en los países abolicionistas había la constante necesidad de detallar por qué la pena de muerte era contraria al derecho a la vida y a la dignidad humana. No debía bajarse la guardia, pues incluso en Estados abolicionistas algunos partidos políticos habían incluido en su programa la restauración de la pena de muerte. Esos acontecimientos señalaban claramente la necesidad de actuar a largo plazo contra la pena de muerte y de esforzarse por transmitir experiencias valiosas, formación y asistencia a terceros países para mantener debates públicos e influir en la opinión pública.

44. Algunas delegaciones afirmaron que si algo habían aprendido de la historia de la abolición de la pena de muerte en sus países era que el camino hacia la abolición era largo. La pena capital no se suprimía o derogaba de un día para otro. La abolición solo se convertía en realidad a consecuencia de una concienciación gradual de los ciudadanos y de constantes esfuerzos colectivos. A ese respecto, se subrayó la importancia del debate informado y el libre intercambio de ideas.

45. Algunas delegaciones indicaron que en sus países ya estaba en marcha un debate nacional sobre la abolición de la pena de muerte. Por ejemplo, en Indonesia había un debate sumamente activo sobre el uso de la pena de muerte. En Sierra Leona, donde se había establecido una moratoria en 1998, se organizó en 2014 una conferencia regional para abordar la cuestión de la pena de muerte. El proceso de revisión constitucional en curso en Sierra Leona también brindaba una oportunidad para debatir la cuestión.

46. Se hizo hincapié en que era necesario entablar la comunicación con el poder judicial para asegurar que comprendiera las verdaderas repercusiones de las resoluciones sobre la pena, así como la falta de pruebas que demostrasen que la pena de muerte tuviera más efecto disuasorio que otros castigos no letales.

E. Actividades regionales, multilaterales e intergubernamentales para promover la abolición de la pena de muerte

47. Varias delegaciones subrayaron la importancia de las actividades de organizaciones regionales y multilaterales para promover la abolición de la pena de muerte y manifestaron estar dispuestas a mejorar esa cooperación internacional en pro de la abolición. En

particular, se destacó que los países de la misma región tenían lazos históricos, sociales y culturales más estrechos. Por ese motivo, las iniciativas adoptadas en los niveles regional y multilateral tenían más probabilidades de ser bien acogidas y comprendidas por los países de la misma zona geográfica. Los delegados citaron ejemplos de esas actividades regionales y multilaterales.

48. Se recordó que la Unión Europea mantenía una posición firme y de principio en contra de la pena de muerte. El artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea disponía que nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado. La abolición de la pena de muerte también era uno de los principales objetivos de la política exterior de la Unión Europea en materia de derechos humanos, como se esbozaba en las Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte, aprobadas en 1998 y revisadas en abril de 2013. Los compromisos de la Unión Europea en pro de la abolición universal de la pena de muerte incluían campañas con fines específicos sobre la pena de muerte y colaboración intensiva con países retencionistas, y la contribución activa, junto con amplios grupos interregionales de Estados, a la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de resoluciones sobre una moratoria del uso de la pena de muerte. Desde 2007, la Unión Europea también había prestado apoyo financiero a organizaciones de la sociedad civil para acciones y proyectos encaminados a promover restricciones en el uso de la pena de muerte y la abolición de esta, o el establecimiento de una moratoria. La Unión Europea también había adoptado normas que prohibían el comercio de artículos utilizados para realizar ejecuciones, así como la asistencia técnica relacionada con esos artículos.

49. Se señaló que el Consejo de Europa había hecho de la abolición de la pena de muerte un requisito indispensable para el ingreso. El resultado era que en los 16 años anteriores no se había practicado ninguna ejecución en sus 47 Estados miembros. Entre los instrumentos adoptados por el Consejo en relación con la abolición de la pena de muerte figuraban el Protocolo N° 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe la pena de muerte en tiempo de paz, y el Protocolo N° 13, que la prohíbe en toda circunstancia. Además, en 2013, 42 Estados miembros² del Consejo lanzaron un llamamiento conjunto para la abolición de la pena de muerte en Estrasburgo (Francia) con ocasión del Día Mundial contra la Pena de Muerte, en el que reiteraron que la abolición de la pena capital en muchos Estados africanos, americanos y asiáticos era un ejemplo del carácter universal de esa lucha. También demostraba la necesidad de un gesto político firme, así como de la participación del conjunto de la sociedad en esos esfuerzos. Además, algunas delegaciones señalaron que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había actuado como catalizador para esa tendencia regional. Recientemente, el Tribunal había resuelto que la exposición al miedo a ser ejecutado suponía una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos en la misma medida que la propia ejecución.

50. Se afirmó que la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa estaba firmemente convencida de que la abolición de la pena de muerte contribuía decisivamente al fortalecimiento de la seguridad y al continuo desarrollo y consolidación de los derechos humanos. En 2003, el Consejo de Ministros de la Comunidad había aprobado una resolución sobre los derechos humanos y la abolición de la pena de muerte en la que se expresaba el compromiso de la Comunidad y sus miembros de desplegar todos los esfuerzos para lograr la abolición universal de la pena de muerte y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ese compromiso fue renovado en 2013 con la

² Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania (a los que después se sumaron otros dos Estados).

aprobación de una resolución relativa a la promoción y la protección de los derechos humanos en la Comunidad.

51. Se destacó que, desde la aprobación de la resolución 42 por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 1999, varios Estados africanos habían seguido abogando por una moratoria de la pena de muerte mediante su apoyo al Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la pena de muerte y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en África y la resolución 67/176 de la Asamblea General sobre una moratoria del uso de la pena de muerte, y mediante llamamientos en pro de la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese contexto, habían comenzado las conversaciones para la elaboración de un protocolo adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la abolición de la pena de muerte.

52. También se hizo hincapié en la importancia de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte. El establecimiento de la Comisión en 2010 había sido una iniciativa multilateral liderada por España. Su composición transregional y el prestigio internacional de sus miembros eran un elemento de gran valor para la campaña en pro de la abolición mundial. En particular, los miembros podían hablar directamente con las autoridades de los Estados que experimentaban dificultades en la abolición de la pena capital. La Comisión contaba actualmente con el apoyo de 18 países que representaban a todas las regiones del mundo.

F. Ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

53. Varias delegaciones subrayaron la importancia del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y pidieron su ratificación. En marzo de 2014, el Protocolo había sido ratificado por 78 Estados. Se hizo hincapié en que era necesario incrementar las ratificaciones o adhesiones a ese Protocolo para impulsar la abolición universal de la pena de muerte.

VI. Conclusión

54. **En sus declaraciones finales, los miembros de la mesa redonda destacaron que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de impulsar la abolición universal de la pena de muerte. Debían proseguir las conversaciones sobre esta cuestión en los niveles tanto nacional como internacional. Esas conversaciones debían tener en cuenta las opiniones de todas las partes de la sociedad, incluidas las personas inocentes que habían sido víctimas de condenas injustas. También debían darse a conocer las enseñanzas extraídas en las actividades nacionales, regionales internacionales en pro de la abolición.**

55. **Los Estados deberían intensificar las campañas encaminadas a concienciar a todos los agentes de todos los niveles, incluidos los niveles normativos y comunitarios, para lograr que más países apoyasen la abolición universal. A ese respecto, podría estudiarse la posibilidad de encargar investigaciones y estudios sobre la prohibición del recurso a la pena de muerte como norma consuetudinaria y sobre las repercusiones del uso de la pena capital en los derechos humanos. También se necesitaban debates más transparentes entre los Estados, en estrecha cooperación con la sociedad civil y otros agentes, incluidos los parlamentarios.**

56. Los Estados que aún no habían abolido la pena de muerte debían introducir moratorias de las ejecuciones con miras a suprimir estas. Los Estados que seguían aplicando la pena de muerte debían asegurar la protección de los derechos humanos de los condenados a muerte, en consonancia con las normas y las pautas internacionales pertinentes.

57. Apoyando las opiniones de los Estados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, los miembros de la mesa redonda recomendaron que los Estados y todos los demás interesados directos redoblasen sus esfuerzos con el fin de asegurar un mayor número de ratificaciones del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que era el único instrumento internacional que prohibía las ejecuciones y proporcionaba un marco jurídico fundamental para asegurar la abolición de la pena de muerte en todo el mundo.
